



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**XXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAMA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2026.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del municipio de Mama, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mama, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
De los Pronósticos de Ingresos**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios

**Artículo 5.-** Los impuestos que el Municipio percibirá se clasifican como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 136,500.00</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>\$ 0.00</b>
>Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>\$ 36,500.00</b>
>Impuesto Predial	\$ 36,500.00
<b>Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>\$ 100,000.00</b>
>impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 100,000.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
>Multas de Impuestos	\$ 0.00
>Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
Impuestos no comprometidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 6.-** Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 406,800.00</b>
<b>Derechos por Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$ 8,000.00</b>
>Por el Uso de Locales o Pisos de Mercados, Espacios en la vía o Parques Públicos	\$ 3,500.00
>Por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal	\$ 4,500.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$ 47,800.00</b>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

>Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 8,800.00
>Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos	\$ 0.00
>Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 0.00
>Servicio de Panteones	\$ 35,000.00
>Servicio de Rastro	\$ 0.00
>Servicio de Seguridad Pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 4,000.00
>Servicio de Catastro	\$ 0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 351,000.00</b>
>Licencias de Funcionamiento y Permisos	\$ 350,000.00
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
>Expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales	\$ 1,000.00
>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>
>Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
>Multas de Derechos	\$ 0.00
>Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones especiales que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>\$ 0.00</b>
>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 0.00
>Contribuciones de Mejoras por Servicios Públicos	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------

**Artículo 8.-** Los productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

<b>Productos</b>	\$ 2,500.00
<b>Productos de Tipo Corriente</b>	\$ 2,500.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 2,500.00
<b>Productos de Capital</b>	\$ 0.00
>Arrendamiento, Enajenación, Uso y Explotación de Bienes Inmuebles del Dominio Privado del Municipio	\$ 0.00
>Arrendamiento, Enajenación, Uso y Explotación de Bienes Inmuebles del Dominio Público del Municipio	\$ 0.00
Productos no comprometidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>&gt;Otros Productos</b>	\$ 0.00

**Artículo 9.-** Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	\$ 0.00
Aprovechamientos	\$ 0.00

**Artículo 10.-** Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

<b>Participaciones</b>	\$ 19,015,219.00
Participaciones	\$ 19,015,219.00

**Artículo 11.-** Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

<b>Aportaciones</b>	\$ 11,288,332.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 7,776,257.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3,512,075.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO  
 DE YUCATÁN

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

<b>Convenios</b>	<b>\$ 2,000,000.00</b>
>Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 Migrantes, Rescate	\$ 2,000,000.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 0.00
Ingresos por Ventas de Bienes Descentralizados y Servicios de Organismos	\$ 0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ .00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, Mandatos y Análogos	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>\$ 0.00</b>
>Empréstitos o Financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
>Empréstitos o Financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

**El total de ingresos que el Ayuntamiento de Mama, Yucatán percibirá durante el ejercicio fiscal 2026 ascenderá a: \$ 32,849,351.00**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** El impuesto predial se determinará conforme a la siguiente tabla de valores catastrales:

ZONA A	ZONA B	ZONA C	RÚSTICOS >5,000 M2			TIPO DE CONSTRUCCION	CALIDAD						
			RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA \$/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR CAMINO BLANCO \$/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR BRECHAS \$/HA)		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO			
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y	ZONA URBANA FUERA DE ZONA A	ZONA DE TRANSICION ANEXA A ZONA B											
			(A)				(B)						
\$ 60.00	\$50.00	\$10.00	\$5,000.00	\$3,500.00	\$2,500.00	CONSTRUCCIONES	POPULAR	\$200.00	\$100.00	\$90.00	\$50.00		
							ECONÓMICO	\$250.00	\$250.00	\$100.00	\$85.00		
							MEDIANO	\$300.00	\$250.00	\$150.00	\$90.00		
							CALIDAD	\$350.00	\$385.00	\$225.00	\$100.00		
							DE LUJO	\$500.00	\$400.00	\$150.00	\$150.00		
							INDUSTRIAL	ECONÓMICO	\$350.00	\$250.00	\$200.00	\$250.00	
							MEDIANO	\$350.00	\$325.00	\$250.00	\$275.00		
							DE LUJO	\$500.00	\$460.00	\$375.00	\$300.00		
							CONSTRUCCIONES	POPULAR	Muros de madera, techos de teja, paja, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería				
							ECONÓMICO	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baño completos, pisos de pasta, puertas y ventanas de madera o herrería.					
MEDIANO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámica; pisos de cerámico puertas y ventanas de madera o herrería.												
CALIDAD	Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completo mediana calidad: drenaje entubado; aplanado con estuco, lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.												
DE LUJO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armados con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámica mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.												
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	Claros chicos, muros de block de cemento; techos de láminas de cartón o galvanizada; muebles de baños económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; pisos de tierra o cemento; puertas o ventanas de madera, aluminio y herrería.											



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

MEDIANO	Claros medianos; columnas de fierro o concreto, muros de block de cemento; techos de láminas de asbesto o metálica; muebles de baños de mediana calidad; con o sin aplanado de mezcla cal-arena, piso de cemento o mosaico; lambrines de los baños de azulejo, azulejo, mosaico; puertas o ventanas de madera, aluminio y herrería.
CALIDAD	Cimiento de concreto armado, claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de concreto prefabricados; muebles de baño de lujo; con aplanados cal-cemento-arena; piso de cemento especial o granito; lambrines de los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera aluminio y herrería

- 1.- Se determina el valor unitario del terreno correspondiente a su ubicación. (A)
- 2.- Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en popular, económico, mediano, calidad y de lujo y se vincula a su estado actual en nuevo, bueno, regular o malo. (B)
- 3.- Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.
- 4.- La tarifa del impuesto predial (C) será el 10% del valor catastral actualizado.  $C=(A+B)(.10)/100$ .
- 5.- Cuando los predios cuyo valor catastral sea igual o menor a \$200,000.00, el contribuyente pagará como cuota fija para el impuesto predial \$50.00

**CAPÍTULO II**

**Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 14.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO III**

**Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 15.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa de 5%.

**TÍTULO TERCERO**

**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**

**Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 16.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

tarifa:

I. Vinaterías o licorerías	\$	20,000.00
II. Expendios de cerveza	\$	23,000.00
III. Supermercados y minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores	\$	25,000.00

**Artículo 17.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza, se les aplicará la cuota diaria de \$1,000.00

**Artículo 18.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Cantinas y bares	\$	25,000.00
II. Restaurantes-bar	\$	30,000.00
III. Discotecas, clubes sociales y vídeo bar	\$	30,000.00
IV. Salones de baile	\$	25,000.00

**Artículo 19.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 16 y 18 de esta ley, se pagará un derecho anual conforme a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías	\$	2,000.00
II. Expendios de cerveza	\$	2,500.00
III. Supermercados y minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores	\$	2,000.00
IV. Cantinas y bares	\$	3,000.00
V. Restaurante – bar	\$	2,000.00
VI. Discotecas, clubes sociales y vídeo bar	\$	2,000.00
VII. Salones de baile	\$	2,000.00

**Artículo 20.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO  
 DE YUCATÁN

I. Anuncios murales por el metro cuadrado o fracción	\$	125.00
II. Anuncios estructuras fijos por metro cuadrado o fracción	\$	115.00
III. Anuncios en carteles mayores a 2 metros cuadrados	\$	115.00
IV. Anuncios en carteles oficiales por cada una	\$	115.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido bailes populares con grupos locales se causarán y pagarán derechos de \$ 1,000.00.

**Artículo 22.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 150.00 por día.

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

**I. Costo para el trámite de la Licencia para Construcción.**

A.- Por cada permiso de construcción menor de 40 Metros cuadrados o en planta baja	\$	7.00 por M2
B.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 Metros cuadrados o en planta alta	\$	15.00 por M2
C.- Por cada permiso de remodelación	\$	4.50 por M2
D.- Por cada permiso de ampliación	\$	4.50 por M2
E.- Por cada permiso de demolición	\$	4.50 por M2
F.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, Empedrados o pavimentados	\$	10.00 por M2
G.- Por construcción de albercas	\$	10.00 por M3 de capacidad
H.- Por construcción de pozos	\$	10.00 por metro de lineal de profundidad
I.- Por construcción de fosa séptica	\$	8.00 por metro cúbico de capacidad
J.- Por cada autorización para la construcción o Demolición de bardas u obras lineales	\$	6.00 por metro lineal



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

II. Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal.

Tipo de negocio	Nueva	Revalidación
Tendejones	\$ 150.00	\$ 100.00
Tienda de abarrotes	\$ 150.00	\$ 100.00
Pizzería	\$ 150.00	\$ 100.00
Molino y tortillería	\$ 150.00	\$ 100.00
Panadería	\$ 150.00	\$ 100.00
Rosticería y asadero	\$ 150.00	\$ 100.00
Lonchería, Taquería	\$ 110.00	\$ 100.00
Cocinas económicas	\$ 125.00	\$ 100.00
Venta de frutas y verduras	\$ 150.00	\$ 100.00
Carnicería	\$ 150.00	\$ 100.00
Zapatería	\$ 150.00	\$ 100.00
Tienda de ropa	\$ 150.00	\$ 100.00
Sala de fiestas	\$ 250.00	\$ 50.00
Cíber	\$ 150.00	\$ 100.00
Venta y reparación de celulares	\$ 150.00	\$ 100.00
Peluquería	\$ 150.00	\$ 100.00
Fotografía	\$ 150.00	\$ 100.00
Papelería	\$ 150.00	\$ 100.00
Lavandería	\$ 150.00	\$ 100.00
Purificadoras de agua	\$ 200.00	\$ 150.00
Ferretería y tlapalería	\$ 200.00	\$ 150.00
Refaccionaria automotriz	\$ 150.00	\$ 100.00
Llantera	\$ 150.00	\$ 100.00
Taller de bicicletas	\$ 150.00	\$ 100.00
Taller de motos	\$ 150.00	\$ 100.00
Taller automotriz	\$ 350.00	\$ 200.00
Taller eléctrico	\$ 200.00	\$ 100.00
Taller de herrería	\$ 150.00	\$ 100.00
Venta de material de construcción	\$ 300.00	\$ 150.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Estación de servicio Gas L.P.	\$ 500.00	\$ 250.00
Gasolineras	\$ 90,000.00	\$ 50,000.00
Granjas productoras (bovinos, porcinos y avícolas)	\$ 90,000.00	\$ 60,000.00
Cantina, bares	\$ 2,700.00	\$ 1,600.00
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores	\$ 2,600.00	\$ 1,000.00
Restaurantes en general con o sin venta de cervezas y licores	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Farmacias	\$ 1,500.00	\$ 500.00
Carnicería o pollería	\$ 500.00	\$ 250.00
Oficina de servicios de telecomunicaciones o internet	\$ 75,000.00	\$ 50,000.00
Casa de empeño	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
Banco de materiales o extracción de recursos naturales	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00

III- Por Licencias de Funcionamiento.

Tipo de negocio	Nueva	Revalidación
Tendejones	\$ 350.00	\$ 250.00
Tienda de abarrotes	\$ 350.00	\$ 250.00
Pizzería	\$ 350.00	\$ 250.00
Molino y tortillería	\$ 350.00	\$ 250.00
Panadería	\$ 350.00	\$ 250.00
Rosticería y asadero	\$ 350.00	\$ 250.00
Lonchería, Taquería	\$ 350.00	\$ 250.00
Cocinas económicas	\$ 350.00	\$ 250.00
Venta de frutas y verduras	\$ 350.00	\$ 250.00
Carnicería	\$ 350.00	\$ 250.00
Zapatería	\$ 350.00	\$ 250.00
Tienda de ropa	\$ 350.00	\$ 250.00
Sala de fiestas	\$ 350.00	\$ 250.00
Cibercafé	\$ 350.00	\$ 250.00
Venta y reparación de celulares	\$ 350.00	\$ 250.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Peluquería	\$ 350.00	\$ 250.00
Fotografía	\$ 350.00	\$ 250.00
Papelería	\$ 350.00	\$ 250.00
Lavandería	\$ 350.00	\$ 250.00
Purificadoras de agua	\$ 500.00	\$ 250.00
Ferretería y tlapalería	\$ 350.00	\$ 250.00
Refaccionaria automotriz	\$ 350.00	\$ 250.00
Llantera	\$ 350.00	\$ 250.00
Taller de bicicletas	\$ 200.00	\$ 150.00
Taller de motos	\$ 350.00	\$ 250.00
Taller automotriz	\$ 350.00	\$ 250.00
Taller eléctrico	\$ 350.00	\$ 250.00
Taller de herrería	\$ 350.00	\$ 250.00
Venta de material de construcción	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
Estación de servicio Gas L.P.	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Gasolinera	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00
Farmacia	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Carnicería o pollería	\$ 500.00	\$ 250.00

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO II Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 24.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I. Consumo doméstico	\$ 20.00
II. Domicilio con sembrados	\$ 60.00
III. Comercio	\$ 160.00
IV. Plantas purificadas de agua	\$ 500.00
V. Contratación, conexión e instalación nueva	\$ 1,500.00
VI. Industrias	\$ 1,000.00

Si se paga 12 meses a la vez, solo se le cobrarán 10 meses.

### CAPÍTULO III Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 25.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado que expida el ayuntamiento	\$ 45.00
II. Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$ 3.00
III. Por cada constancia que expida el ayuntamiento	\$ 45.00
IV. Por cada concurso de obra	\$ 2,000.00



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO IV**

**Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto**

**Artículo 26.-** Los derechos por servicios de mercado ambulante se causarán y pagarán \$ 60.00 por día.

**CAPÍTULO V**

**Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 27.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Renta de fosa por tres años	\$	200.00
II. Adquisición de bóvedas a perpetuidad	\$	4,500.00
III. Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$	300.00

**CAPÍTULO VI**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 28.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa, que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO VII**

**Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 29.-** El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 10.00

### CAPÍTULO VIII

#### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 30.-** Por los servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos, en general, una cuota de \$ 195.00.
- II. En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota de \$ 220.00.

### TÍTULO CUARTO

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO

#### Contribuciones Especiales por Mejoras

**Artículo 31.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I

##### Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 32.-** El Municipio percibirá productos de tipo corriente por las contraprestaciones que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como el uso y aprovechamiento de sus bienes.

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad por percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble,

III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de \$ 35.00 diario.

IV. Por permitir el uso del basurero municipal para basura o desechos orgánicos o inorgánicos:

a) \$ 500.00 por cada viaje.

#### CAPÍTULO II

##### Productos Derivados de Bienes Muebles

**Artículo 33.-** Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO III Productos Financieros

**Artículo 34.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

### CAPÍTULO IV Otros Productos

**Artículo 35.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

**Artículo 36.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I. Infracciones por faltas administrativas: Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.
- II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:
- III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

### CAPÍTULO II

#### Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

**Artículo 37.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

### CAPÍTULO III

#### Aprovechamientos Diversos

**Artículo 38.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### TÍTULO SÉPTIMO

#### PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

### CAPÍTULO ÚNICO

#### Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

**Artículo 39.** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 40.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios; cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

**Transitorio**

**Artículo único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.